

ACTA RESOLUTIVA
No. 094-PLE-CNE-2023

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO
NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE MIÉRCOLES
6 DE DICIEMBRE DE 2023.**

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Enrique Pita García
Ing. José Cabrera Zurita
Ing. Esthela Acero Lanchimba
Dra. Elena Nájera Moreira

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

Con memorando Nro. CNE-PRE-2023-0493-M de 6 de diciembre de 2023, la Mgs. Shiram Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, da a conocer: “*Por medio de la presente me permito informar que no podré asistir y dirigir la sesión ordinaria No. 94-PLE-CNE-2023, convocada para el día de hoy miércoles 06 de diciembre de 2023, a las 14:00, al amparo de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas – Código de la Democracia, presento mi excusa de manera formal y solicito que el Ing. Enrique Pita García, en calidad de Vicepresidente, dirija la referida sesión.*”.

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento** del Acta Resolutiva del Pleno del Consejo Nacional Electoral de la sesión ordinaria **No. 90-PLE-CNE 2023** de martes 21 de noviembre de 2023, reinstalada el miércoles 29 de noviembre de 2023; del Acta Resolutiva de la sesión ordinaria **No. 92-PLE-CNE 2023** de miércoles 29 de noviembre de 2023, reinstalada el jueves 30 de noviembre de 2023; y, del Acta Resolutiva de la sesión ordinaria **No. 93-PLE-CNE 2023** de jueves 30 de noviembre de 2023;
- 2° **Conocimiento** del informe presentado por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica; y, **resolución** respecto de la petición de corrección a la Resolución **PLE-CNE-1-30-11-2023** de 30 de noviembre de 2023, presentada por el señor Leonardo Benancio Meneses Pozo;
- 3° **Conocimiento** del memorando Nro. CNE-CNTPE-2023-3318-M de 1 de noviembre de 2023, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales (S), al que se adjunta el “Informe de Resultados de Encuestas de Voto a Boca de Urna”; y,
- 4° **Conocimiento** del informe Nro. CNE-DNFCGE-2023-0063-I de 23 de noviembre de 2023, de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-DNFCGE-2023-1015-M de 24 de noviembre de 2023, sobre el informe consolidado respecto del estado del análisis de las cuentas de campaña electoral y órdenes de trabajo del proceso “Elecciones Generales 2021”.

TRATAMIENTO DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocida el Acta Resolutiva del Pleno del Consejo Nacional Electoral de la sesión ordinaria **No. 90-PLE-CNE 2023** de martes 21 de noviembre de 2023, reinstalada el miércoles 29 de noviembre de 2023; del Acta Resolutiva de la sesión ordinaria **No. 92-PLE-CNE-2023** de miércoles 29 de noviembre de 2023, reinstalada el jueves 30 de noviembre de 2023; y, del Acta Resolutiva de la sesión ordinaria **No. 93-PLE-CNE 2023** de jueves 30 de noviembre de 2023.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2

PLE-CNE-1-6-12-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente, encargado de la conducción de la sesión; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, con la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira; Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias (...)*”;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 4. Garantizar la transparencia y legalidad de los procesos electorales internos de las organizaciones políticas y las demás que señale la ley. (...) 9. Vigilar*

que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos. (...)”;

- Que el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa, en sus respectivos ámbitos, para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta ley; los reclamos, objeciones, impugnaciones, correcciones y recursos, que interpongan los sujetos políticos a través de sus representantes legales, apoderados o mandatarios especiales, según el caso, y los candidatos y candidatas, observando el debido proceso administrativo y jurisdiccional electoral; y, a la aplicación de las sanciones previstas en esta ley”*;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) **6.** Garantizar la transparencia y legalidad de los procesos electorales internos de las organizaciones políticas; (...) **12.** Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, la normativa secundaria y sus estatutos. (...)*”;
- Que el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los sujetos políticos dentro del plazo de dos días contados a partir de su notificación, tienen el derecho de solicitar la corrección, objetar, o impugnar las resoluciones de los órganos de gestión electoral. Estos derechos serán ejercidos en sede administrativa ante el mismo órgano que tomó la decisión o ante su superior jerárquico, según el caso”*;
- Que el artículo 241 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La petición de corrección se presenta a las Juntas Provinciales Electorales o al Consejo Nacional Electoral. La petición se realizará cuando las resoluciones emitidas por esos órganos, fueran obscuras, no hubieren resuelto alguno de los puntos sometidos a su consideración o cuando las partes consideren que las decisiones son nulas. La petición no será admisible cuando en ella no se especifique si se solicita la ampliación, la reforma, la aclaración o la revocatoria. Se presenta ante el mismo ente administrativo que emitió la resolución. La instancia ante quien se presente la petición se pronunciará en el plazo de tres días desde que se ingresa la solicitud. (...)*”;

- Que el artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Se consideran sujetos políticos y pueden proponer los recursos contemplados en los artículos precedentes, los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos. Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados (...)*”;
- Que el artículo 335 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*La calidad de afiliado, afiliada o adherente permanente se adquiere con la inscripción en el registro correspondiente de la organización política. La organización política deberá guardar el registro individual de afiliado, afiliada o adherente permanente, así como los pedidos y resoluciones de desafiliación o renuncia. La organización política deberá remitir dicho registro al Consejo Nacional Electoral inmediatamente y notificará su actualización de manera periódica, de conformidad con la reglamentación que emita el Consejo Nacional Electoral.*”;
- Que el artículo 337 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*La calidad de afiliado, afiliada o adherente permanente otorga los derechos de elegir y ser elegidos a los cargos internos de la organización; a recibir capacitación político partidista; a presentar a los órganos internos respectivos proyectos de normativa interna, peticiones o mociones; a ejercer su derecho de opinión y discrepancia fundamentada; a intervenir en los procesos democráticos internos; a ejercer los medios de impugnación previstos en esta Ley; y, a formar frentes sectoriales dentro de su organización*”;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-1-30-11-2023** de 30 de noviembre de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo Único.-** Disponer a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el registro de los integrantes de la Directiva Nacional del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, conforme se desprende del Acta del Congreso Nacional, llevado a cabo el 9 de noviembre de 2023 (...)”.
- Que mediante Resolución debidamente notificada el 30 de noviembre de 2023, conforme razón de notificación sentada por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, que manifiesta: “*Siento por tal, que el día de hoy jueves 30 de noviembre de 2023, en mi calidad*

*de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, notifiqué al señor Luis Guillermo Churuchumbi Lechón, Coordinador Nacional del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, con el oficio No. CNE-SG-2023-001405-OF de 30 de noviembre de 2023, que anexa la resolución **PLE-CNE-1-30-11-2023**,...”;*

- Que con oficio sin número y sin fecha, el señor Leonardo Benancio Meneses Pozo, quien comparece en calidad de adherente activo permanente del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, presenta una petición de corrección en contra de la Resolución **PLE-CNE-1-30-11-2023**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral;
- Que a través de Memorando Nro. CNE-DNAJ-2023-2470-M de 04 de diciembre de 2023, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica solicitó a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, se remita una certificación en la que conste si el señor Leonardo Benancio Meneses Pozo, con cédula de identidad No. 1714290630, consta dentro del registro de adherentes permanentes del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18; a fin de determinar si puede interponer el recurso de corrección ante la Resolución Nro. **PLE-CNE-1-30-11-2023**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el 30 de noviembre de 2023;
- Que mediante Memorando Nro. CNE-CNTPP-2023-1425-M de 05 de diciembre de 2023, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, remite a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el Memorando No. CNE-DNOP-2023-3641-M de 04 de diciembre de 2023, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, mediante el cual en su parte pertinente señala: “(...) *de la búsqueda dentro del Sistema de Directivas, se desprende que el señor Leonardo Benancio Meneses Pozo, con cédula de identidad No. 1714290630, **NO** se encuentra en el registro de organización política alguna (...)*”;
- Que del análisis de informe, se desprende: “**3. ANÁLISIS DE FORMA**
3.1. Competencia del Consejo Nacional Electoral De conformidad con lo establecido en los artículos 23, 239 y 241 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, es competente para conocer y resolver en sede administrativa las peticiones de corrección que sean presentadas respecto de las resoluciones de los órganos de la gestión electoral. **Legitimación Activa** En cuanto a la legitimación para interponer los recursos electorales en sede administrativa y jurisdiccional, el

artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que podrán ser propuestos por los sujetos políticos, partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos, y por las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados. Es importante indicar que el peticionario no aparece documento alguno que demuestre la calidad en la que comparece, o que se encuentre inmerso en los preceptos establecidos en el mencionado artículo 244 del Código de la Democracia, motivo por el cual es necesario analizar que del Memorando Nro. CNE-DNOP-2023-3641-M, de 04 de diciembre de 2023, suscrito por el Director Nacional de Organizaciones Políticas, se determina que el peticionario no es directivo de la organización política, pues dice: “(...) de la búsqueda dentro del Sistema de Directivas, se desprende que el señor Leonardo Benancio Meneses Pozo, con cédula de identidad No. 1714290630, **NO** se encuentra en el registro de organización política alguna (...)”. Por otro lado, es menester mencionar que el artículo 335 del Código de la Democracia establece que la calidad de afiliado o adherente permanente de una organización política se adquiere por la inscripción en el registro de la organización política, así como en el registro del Consejo Nacional Electoral. Esta adhesión a una organización política otorga derechos y obligaciones en la estructura interna de las propias de la organizaciones políticas, o para actuar ante los respectivos órganos electorales. En este contexto el artículo 337 del Código de la Democracia determina con absoluta claridad que los afiliados o adherentes permanentes pueden ejercer los medios de impugnación previstos en la ley. Así pues, del certificado CNE-DNOP-2023-3640-EM emitido por el Director Nacional de Organizaciones Políticas, el 4 de diciembre de 2023 se desprende que “revisada la base de datos de registros validados que lleva el Consejo Nacional Electoral, por intermedio de esta Dirección, el/la ciudadano/a **LEONARDO BENANCIO MENESES POZO**, con cédula de ciudadanía Nro. 1714290630, **NO** consta a la fecha como afiliado/a, adherente o adherente permanente a organización política alguna...”, es decir tampoco ostenta la calidad de “adherente permanente”. Del análisis previo se determina que el peticionario **NO** cuenta con legitimación activa para interponer el presente recurso, inobservando lo dispuesto en el artículo 244, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Con los antecedentes expuestos, resulta inoficioso realizar un mayor análisis del recurso interpuesto y bajo estas consideraciones, es preciso mencionar que, el Consejo Nacional Electoral ha adoptado sus decisiones apegándose al ordenamiento jurídico vigente y ha manejado el proceso administrativo de manera motivada y fundamentada, por lo que goza de las presunciones de legalidad y

legitimidad; dando estricto cumplimiento al respeto de los principios constitucionales que rigen la actividad de la administración electoral, en garantía de la tutela efectiva, respeto al principio de seguridad jurídica, y el debido proceso, acorde a lo establecido en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador.”;

Que con informe No. 364-DNAJ-CNE-2023 de 05 de diciembre de 2023, la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2023-2477-M de 06 de diciembre de 2023, dan a conocer: “**RECOMENDACIONES** En consideración de los antecedentes expuestos, de los fundamentos constitucionales, legales, reglamentarios mencionados, y al análisis de la información presentada por el peticionario, así como la protección de las garantías básicas de motivación, seguridad jurídica y del derecho del debido proceso, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **INADMITIR** la petición de corrección presentada por el señor Leonardo Benancio Meneses Pozo, con cédula de identidad No. 1714290630, en contra de la Resolución PLE-CNE-1-30-11-2023, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 30 de noviembre de 2023, por cuanto, no cuenta con legitimación activa, de conformidad al artículo 244 la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **NOTIFICAR** la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al señor Leonardo Benancio Meneses Pozo, para los fines legales que corresponden.”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 094-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo Único.- INADMITIR la petición de corrección presentada por el señor Leonardo Benancio Meneses Pozo, con cédula de identidad No. 1714290630, en contra de la Resolución **PLE-CNE-1-30-11-2023**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 30 de noviembre de 2023, por cuanto, no cuenta con legitimación activa, de conformidad al artículo 244 la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer esta resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales; al señor Leonardo Benancio Meneses Pozo, en los correos electrónicos leomeneses2019@gmail.com, marlonsanti@yahoo.es; y, al señor Luis Guillermo Churuchumbi Lechón, representante legal del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik; Lista 18, en el correo electrónico movimientopachakutik@gmail.com; y, en el casillero electoral No. 18 correspondiente a la organización política, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 94-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los seis días del mes de diciembre del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

TRATAMIENTO DEL PUNTO 3

En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral dejo constancia que el Pleno del Organismo da por conocido el “Informe de Resultados de Encuestas de Voto a Boca de Urna”, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2023-3318-M de 1 de noviembre de 2023, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales (S).

TRATAMIENTO DEL PUNTO 4

En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral dejo constancia que el Pleno del Organismo da por conocido el informe Nro. CNE-DNFCGE-2023-0063-I de 23 de noviembre de 2023, de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-DNFCGE-2023-1015-M de 24 de noviembre de 2023, sobre el informe consolidado respecto del estado del análisis de las cuentas de campaña electoral y órdenes de trabajo del proceso “Elecciones Generales 2021”.

CONSTANCIA:

El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de

Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria **No. 90-PLE-CNE-2023** de martes 21 de noviembre de 2023, reinstalada el miércoles 29 de noviembre de 2023; del Acta Resolutiva de la sesión ordinaria **No. 92-PLE-CNE-2023** de miércoles 29 de noviembre de 2023, reinstalada el jueves 30 de noviembre de 2023; y, del Acta Resolutiva de la sesión ordinaria **No. 93-PLE-CNE-2023** de jueves 30 de noviembre de 2023, no existen observaciones a las mismas.

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL